

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



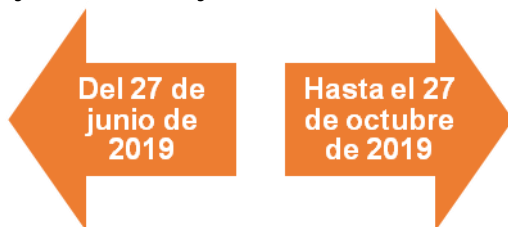
Boletín No. 15, junio de 2019

LO QUE DEBE SABER ACERCA DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES Y SU APLICACIÓN EN LAS ELECCIONES REGIONALES

Se acercan las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles para el periodo 2020-2023, y BELTRAN PARDO ABOGADOS le recuerda brevemente a la comunidad jurídica los efectos que tienen en las compras públicas a nivel territorial la próxima jornada democrática del 27 de octubre de 2019.

a) ¿Cuándo empieza a regir la prohibición de la Ley de Garantías para las elecciones de octubre?

Con base en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 y teniendo en cuenta la Resolución N° 14778 del 11 de octubre de 2018, por medio de la cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles) que se realizarán el 27 de octubre de 2019, la restricción o prohibición operará a partir de las 00:00 horas del jueves 27 de junio de 2019.



b) ¿Existen restricciones en la Ley de Garantías para la Contratación Directa?

El parágrafo del artículo 38 señala que, en materia contractual, los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden departamental, municipal o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, tienen prohibido la **celebración de convenios y contratos interadministrativos que ejecuten recursos**

públicos. Los demás procesos contractuales contemplados en las distintas modalidades de selección de que trata la Ley 1150 de 2007, incluida la contratación directa como por ejemplo contratos de prestación de servicios, podrán seguirse adelantando sin ningún inconveniente.

Ahora bien, se recuerda que la prohibición en materia contractual opera únicamente para **celebrar** (no para registrar presupuestalmente ni aprobar garantías o demás requisitos de ejecución) contratos y convenios interadministrativos en el **nivel territorial**, pues en el orden nacional no están restringidos salvo que se celebren con aquellas de carácter territorial, y siempre que **ejecuten recursos públicos** porque de lo contrario no existe tal restricción, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado.¹

c) ¿Es posible modificar los contratos o convenios interadministrativos durante el periodo de garantías electorales?

El numeral 15.5 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, señala que pueden realizarse **modificaciones, adiciones, prórrogas, actas de inicio, suspensiones, reinicios, cesiones de contratos y terminaciones de los mismos** en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente y se haya suscrito antes del inicio del periodo de la restricción prevista por el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996. En todo caso estos actos jurídicos

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente (E.): William Zambrano Cetina 10 de junio de 2010-Rad. No. 11001-03-06-000-2010-00066-00 (2011)

deben cumplir con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, función administrativa, de la gestión fiscal y demás aplicables al Régimen de Contratación Estatal.

d) ¿Las entidades del orden nacional tienen restricción para celebrar convenios/contratos interadministrativos?

No, las entidades nacionales no tienen restricción para celebrar convenios ni contratos interadministrativos durante los próximos comicios electorales, salvo que una entidad territorial intervenga en alguno de los extremos del convenio o contrato y que se ejecuten recursos públicos, caso en el cual se aplica la prohibición por principio de legalidad.

e) ¿Es verdad que no se puede modificar la nómina?

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 estableció que la nómina del respectivo **ente territorial** no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Lo anterior significa que la nómina de entidades no cobijadas por la restricción no tienen dicha prohibición.

f) ¿Qué otras restricciones aplican para los servidores públicos territoriales?

No podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a las gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos, ni tampoco hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No se permite participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en reuniones de carácter proselitista.

No se podrá autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco es permitido hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

RECUERDE. Frente a la **participación política de servidores públicos en los procesos electorales**, pueden consultarse los numerales 39 y 40 del artículo 48 del Código Disciplinario Único-Ley 734 de 2002 (vigente), así como lo dispuesto en la Circular No. 005 del 07 de abril de 2015 y la Directiva Unificada 001 del 28 de febrero de 2017, al igual que la reciente Directiva No. 008 del 17 de junio de 2019, expedidas por el Procurador General de la Nación.

g) Recomendaciones

Las entidades de orden nacional si bien no tienen restricciones de cara a los próximos comicios electorales distintos de los enunciados en este Boletín, si deben abstenerse de participar en política de cualquier forma dado que esta prohibición es permanente con o sin periodo electoral para todos los servidores públicos.

Es recomendable que siempre al inicio de cualquier evento que deba adelantarse derivado de la gestión administrativa de la entidad pública sea de nivel nacional o territorial, se haga la advertencia a los asistentes, que aquellas personas que estén participando en campañas electorales, se retiren del recinto dejando constancia del llamado, y así evitar dificultades con los entes de control.

Dado el carácter restrictivo de la interpretación que debe hacerse sobre normas prohibitivas, no restrinja la demás contratación directa en perjuicio o parálisis de la administración territorial.

Los invitamos a acompañarnos al 5º Conversatorio de Compras Públicas efectivas, ¡este año será mejor! Los esperamos.
www.beltranpardo.com

